

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1973 por la que se establece el depósito obligatorio en el Banco de España de los incrementos de los depósitos o imposiciones en pesetas convertibles en la Banca.

Excelentísimos señores:

El artículo 9.º del Decreto ley 56/1962, de 6 de diciembre, autoriza al Ministro de Hacienda para imponer a los Bancos privados, incluido el Exterior de España, la constitución de depósitos en el Banco de España, bien en metálico o en fondos públicos, en los porcentajes que señale respecto de los aumentos que experimenten sus cuentas corrientes y de ahorro en un determinado periodo.

Establecido este depósito por Orden de 19 de octubre de 1971, modificada por Orden de 27 de julio de 1972, la experiencia obtenida desde la entrada en vigor de las mencionadas disposiciones aconseja extender el ámbito del mencionado depósito y modificar el sistema de cómputo del mismo.

En su virtud, previo informe del Banco de España, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Bancos privados operantes en España, incluso el Exterior de España, y las Cajas de Ahorro Benéficas, la Caja Postal de Ahorros y la Confederación Española de Cajas de Ahorro vendrán obligados a constituir en el Banco de España depósitos especiales en efectivo, sin interés, en cuantía equivalente al 100 por 100 de los incrementos que experimenten cada una de las cuentas, individualmente consideradas, de depósitos o imposiciones en pesetas convertibles a la vista, de ahorro o a plazo, cualquiera que fuese su titular, independientemente de la rubrica del balance en que luzcan, con exclusión de los saldos de ahorro de emigrante.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el número precedente, se considerará incremento de una cuenta individual de pesetas convertibles el aumento que cada día experimente su saldo respecto al saldo que tenga al cierre del día precedente.

Los depósitos o imposiciones a plazo existentes en la fecha de publicación de esta Orden se considerarán cancelados el día de su vencimiento. En consecuencia, sus prórrogas tendrán la consideración de incrementos, como si se tratase de nuevos depósitos.

Tercero.—Los depósitos especiales constituidos en el Banco de España, en cumplimiento de lo establecido en el número primero de esta Orden, no serán computables para la determinación de los coeficientes de caja actualmente vigentes, ni los activos mantenidos en cumplimiento de estos últimos coeficientes serán computables para la cobertura de los depósitos especiales establecidos por la presente Orden.

Cuarto.—Las Entidades depositarias a que se refiere el número primero de la presente Orden no podrán satisfacer intereses sobre los incrementos que, según se define en el número dos de la misma, experimenten las cuentas de depósitos o imposiciones en pesetas convertibles.

Quinto.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, será de aplicación, en cuanto a los Bancos privados y al Exterior de España, lo establecido en los números quinto y sexto de la Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1970 sobre coeficiente de caja, y en cuanto a las Cajas de Ahorro Benéficas, Caja Postal de Ahorros y Confederación Española de las Cajas de Ahorro, lo que se establece en los números primero y sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1971 relativa al coeficiente de caja de las Cajas de Ahorro.

Sexto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas necesarias para la ejecución y control de lo dispuesto en los números anteriores.

Septimo.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de fechas 19 de octubre de 1971 y 28 de julio de 1972.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.

MONREAL LUQUE

Excemos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se determinan las unidades a nivel de Negociado en los órganos centrales del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1261/1972, de 20 de abril, establece la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en sus niveles superiores y faculta al Ministro, en su disposición final segunda, para su desarrollo.

En el proceso de completar la nueva organización del INIA, ya se ha dictado la Orden ministerial de 26 de mayo que desarrolla el Decreto en unidades a nivel de Sección. Con el fin de definir la estructura orgánica del INIA en sus órganos centrales, determinando las unidades a nivel de Negociado, este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—La Secretaría General, la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, la Dirección Técnica de Relaciones Científicas y la Dirección Técnica de Servicios, con las funciones que respectivamente les encomienda el Decreto 1261/1972, de 20 de abril, con las Secciones que indica la Orden ministerial de 26 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), se estructuran en las siguientes unidades:

1. Secretaría General:

1.1. Sección de Centros Regionales, con un adjunto que tendrá categoría de Jefe de Negociado.

1.2. Sección de Régimen Interno:

1.2.1. Negociado de Registro y Control de Circulación de Documentos.

1.2.2. Negociado de Archivo General.

1.2.3. Negociado de Intendencia.

1.3. Sección de Patrimonio y Asuntos Económicos:

1.3.1. Negociado de Patrimonio e Inventarios.

1.3.2. Negociado de Contabilidad.

1.3.3. Negociado de Presupuestos.

1.4. Sección de Personal:

1.4.1. Negociado de Asuntos Sociales.

1.4.2. Negociado de Régimen de Personal.

1.4.3. Negociado de Gestión de Personal.

2. Dirección Técnica de Coordinación y Programas:

2.1. Sección de Identificación y Coordinación:

2.1.1. Oficina de Prospección.

2.1.2. Oficina de Lanzamiento.

2.2. Servicio de Control:

- 2.2.1. Sección de Viabilidad.
- 2.2.2. Sección de Seguimiento.
- 2.2.3. Sección de Evaluación.

Los respectivos Jefes de las tres Secciones tendrán un adjunto, con categoría de Jefe de Negociado.

3. Dirección Técnica de Relaciones Científicas:

- 3.1. Sección de Estudios Generales:
 - 3.1.1. Oficina de Estudios.
 - 3.1.2. Oficina de Organización y Métodos.

3.2. Dirección Adjunta:

- 3.2.1. Sección de Organismos Nacionales.
- 3.2.2. Sección de Organismos Internacionales.

Los respectivos Jefes de las dos Secciones tendrán un adjunto, con categoría de Jefes de Negociado.

- 3.2.3. Oficina de Relaciones Públicas.

4. Dirección Técnica de Servicios:

- 4.1. Sección de Servicios Técnicos:
 - 4.1.1. Oficina de Instalaciones y Equipos.
 - 4.1.2. Negociado de Servicios Tecnológicos.

4.2. Sección de Documentación, Bibliotecas y Publicaciones:

- 4.2.1. Centro de Documentación.
- 4.2.2. Bibliotera y Publicaciones.

4.3. Sección de Proceso de Datos:

- 4.3.1. Negociado de Análisis y Programas.
- 4.3.2. Negociado de Explotación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se rectifica la de 22 de diciembre último en la que se dispone el pase a la situación de retirado del personal indígena de la Policía Territorial de Sahara, que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero en curso, por la que se dispone el pase a la situación de retirado del personal indígena de la Policía Territorial de Sahara, que en la misma se emenciona, queda rectificada en el sentido de que en donde dice: «Número de filiación: 730. Clase: Sargento. Nombres: Mohamed Uld Embark Uld Brahim. Unidad: Policía Territorial. Fecha de retiro: 31-3-1950», debe decir: «Número de filiación: 730. Clase: Soldado. Nombre: Mohamed Uld Embark Uld Brahim. Unidad: Policía Territorial. Fecha de retiro: 31-3-1950».

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se nombra a don Francisco Javier Peña Abizanda Presidente adjunto de la Ponencia de Desarrollo Regional del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos cuarto y quinto del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Ponencia de Desarrollo Regional del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Francisco Javier Peña Abizanda.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se nombra a don Francisco Javier Peña Abizanda Presidente adjunto de la Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos cuarto y quinto del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Francisco Javier Peña Abizanda.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Patronato de Casas del P. M. M. por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo, referida al 4 de septiembre de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y de conformidad con las normas dictadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972,

Esta Presidencia Delegada del Patronato de Casas del P. M. M. ha tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo, referida a la fecha de 4 de septiembre de 1971, de acuerdo con la clasificación efectuada por la Presidencia del Gobierno, según los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del citado Estatuto.

El tiempo de servicio que figura en la columna correspondiente de la adjunta relación se considerará provisional hasta tanto se determine el mismo con exactitud, a efectos del reconocimiento de trienios.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados podrán formular ante este Organismo las reclamaciones que estimen pertinentes. Madrid, 29 de noviembre de 1972.—El Presidente Delegado, Ricardo Goitre.